

**Seguro de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas. Decreto 109/2005. de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.**

**Seguro de responsabilidad civil obligatorio en las competiciones oficiales (D.Adicional 2ª y D.Transitoria Única).**

Si bien el nuevo texto reglamentario prevé en su Disposición Adicional Segunda que las competiciones deportivas oficiales organizadas por las federaciones deportivas y clubes que las integran se registrarán en cuanto al seguro obligatorio de responsabilidad civil frente a terceros por lo establecido en el art. 37.2 de la Ley autonómica 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, dado que la Consejería competente en esta materia no ha determinado los requisitos mínimos de este seguro, el órgano competente para autorizar la prueba deportiva en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, comprobará que el seguro suscrito por la entidad organizadora alcanza al menos las coberturas previstas en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (150.253,03€, en caso de muerte y hasta un tope acumulado de 1.202.024,21€ para tal contingencia en el supuesto de que fuesen dos o más personas en un mismo siniestro).

**Seguro de responsabilidad civil obligatorio en marchas ciclistas y otros eventos en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.c) del citado Decreto 195/2007, en relación con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOJA nº 92, de 13 de mayo de 2005), el organizador deberá justificar la contratación y vigencia del seguro obligatorio de responsabilidad civil que prevea por daños personales ocasionados a las personas asistentes con resultado de muerte e invalidez absoluta permanente un **capital mínimo de 151.000 euros**.

